



**Contraloría General de la República
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental**

Resumen Ejecutivo

Resolución CGR N° 862/09

“Examen Especial al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Secretaría del Ambiente (SEAM), a fin de verificar la gestión en cuanto al manejo y a la situación ambiental de las Explotaciones de Canteras a cielo abierto en los Departamentos de Central, Cordillera, Paraguari y Presidente Hayes”.



**Asunción, Paraguay
Abril, 2010**



RESUMEN EJECUTIVO

1. ANTECEDENTES

La explotación de canteras es una actividad económica son llevadas a cabo conforme a las Leyes N° 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y la Ley N° 3180/07 de Minería, siendo la Secretaría del Ambiente (SEAM) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) las autoridades de aplicación de las normas mencionadas. Excepcionalmente, se realiza la explotación de las canteras de propiedad del Estado localizado en el Cerro Ñemby y en el Cerro Verde las cuales se hallan tercerizadas.

La explotación de canteras es realizada en todo el país, pero, es de interés especial, en una primera fase, para la Contraloría General de la República auditar las canteras ubicadas en los departamentos de Central, Cordillera, Paraguari y Presidente Hayes, sin descartar ampliar para futuras auditorías realizar exámenes especiales para canteras ubicadas en otros puntos del país.

2. ALCANCE

- Verificar la gestión del MOPC en lo referente a la explotación de canteras a cielo abierto en los departamentos de Paraguari, Cordillera, Central y Presidente Hayes.
- Verificar in situ la situación ambiental de las canteras explotadas a cielo abierto y de las canteras en fase de abandono en los departamentos de Paraguari, Cordillera, Central y Presidente Hayes.
- Verificar la gestión del MOPC para el arrendamiento de las canteras a cielo abierto de propiedad del MOPC.
- Verificar la percepción de fondos por parte del MOPC en concepto de canon por explotación de canteras a cielo abierto de propiedad del MOPC.
- Verificar el cumplimiento de los Planes de Gestión Ambiental y los Planes de Recomposición Ambiental de las canteras a cielo abierto que cuentan con licencia ambiental.

3. PRINCIPALES CONCLUSIONES

1. No todas las empresas y/o personas físicas dedicadas a la explotación de cantera se hallan inscriptas en el Registro de Minas y no poseen el permiso correspondiente, conforme lo establece la Ley N° 3180/07 de Minas.
2. El MOPC no cuenta con Términos de Referencia para la presentación y aprobación de los proyectos de explotación de canteras.
3. El MOPC no realiza visitas previas de fiscalización, en el lugar (in situ) de la cantera, antes de la emisión del Registro y la Habilitación para la explotación de canteras, según lo establecido en uno de los requisitos por el MOPC.
4. El MOPC no ha iniciado los trámites requeridos para justificar las propiedades existentes en la zona de Ñemby.
5. El MOPC no menciona en el contrato para la explotación de cantera del Cerro Ñemby las dimensiones puntuales del inmueble a ser afectado.
6. El MOPC no realiza un control estricto del pesaje, venta y salidas de los materiales pétreos, porque los fiscalizadores se ubican fuera del área del registro.
7. Los fiscalizadores del MOPC no cuantifican, ni realizan resúmenes diarios, mensuales para la Rendición de Cuentas de los pesajes y ventas de materiales pétreos.
8. El MOPC no realiza auditoría periódica a los registros y documentos relativos a movimientos de Explotación del cerro como indica la cláusula Décima del Contrato.
9. El MOPC considerada solamente la prieta bruta limpia para el pago del canon.
10. Los materiales pétreos denominados destape, piedra triturada para cordón y piedra triturada para mezcla son considerados impuros por hallarse mezclados con otros materiales como arena, ripio, etc., y no pagan canon por su aprovechamiento.



11. El MOPC no realiza un control estricto en los pagos de Canon, ya que las Planillas de Pagos son elaboradas por la Empresa CONCRET MIX S.A. y en base a ésta se realiza los pagos sin pasar por un control del Ente auditado.
12. El MOPC no cuenta con las documentaciones correspondientes a la fiscalización realizada a la explotación de canteras del Cerro Verde.
13. El MOPC no cuenta con las documentaciones correspondientes de los pagos realizados por el Canon Fiscal correspondientes a la explotación de canteras del Cerro Verde.
14. La SEAM emite varios tipos de documentos que reemplazan a la Declaración de Impacto Ambiental.
15. La DGCCARN no posee en su plantel de profesionales técnicos especializados en geología para la evaluación de los proyectos de explotación de canteras.
16. La SEAM aprueba proyectos de explotación de canteras a cielo abierto sin la presentación del Plan de Recuperación Ambiental (PRA) y el Plan de Gestión Ambiental (PGA) incumpliendo la norma establecida al respecto.
17. La SEAM no discreciona en los "Término Oficiales de Referencia" los proyectos de explotación de canteras conforme al tipo de material a ser extraído ni al proceso de explotación.

4. CONCLUSIÓN FINAL

La gestión desarrollada por la Secretaría del Ambiente (SEAM) y por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) referente a la explotación de rocas en canteras a cielo abierto es considerada deficiente en el período auditado. Siendo uno de los principales inconvenientes la falta de coordinación entre los entes mencionados para la habilitación, control y fiscalización de las canteras.

A su vez, ambas instituciones no asignaron el presupuesto necesario que permita contar con los equipos necesarios, recursos humanos profesionales en geología en cantidad suficiente para la habilitación, control y fiscalización de los proyectos de canteras, así como de los Planes de Recuperación Ambiental y del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

El MOPC no gestionó adecuadamente la explotación de las canteras de propiedad estatal, incluyendo la elaboración de los contratos, la fiscalización de la cantidad de materiales extraídos, el monto del canon abonado por las empresas, la no inclusión de algunos materiales pétreos en el cobro del canon, la falta de un control periódico, la insuficiente cantidad de fiscalizadores y equipos en las canteras.

El MOPC no finalizó las gestiones respectivas en cuanto a la titulación de la cantera del Cerro Ñemby a nombre del ente y tampoco llevó adelante ninguna obra para la clausura y recuperación ambiental de la cantera María Auxiliadora en el distrito de Ypacarai.

Asunción, abril de 2010.

Lic. **Roberto Penayo**
Auditor

Ing. Agr. **Federico Palacios**
Supervisor

Lic. **Ignacio Ávila**
Coordinador

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental.